JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**.**

Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural
No Comerciante
RADICADO: 2015-00587-00
DECISIÓN: RESUELVE SOLICITUDES, REQUIERE Y DISPONE OFICIAR.

En consideración de las solicitudes presentadas por el señor JOSÉ JAIRO ABREU VÉLEZ, demandante en el proceso de la referencia, procede el despacho a pronunciarse, así:

En referencia a la manifestación escrita allegada por el actor, dispone el despacho ADMITIR LA REVOCACIÓN DEL PODER conferido por él al Doctor RAÚL DE JESÚS CALLE MONCADA, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 76 del Código General de Proceso.

Por las razones expuestas en el auto pronunciado el 28 de febrero de 2022, no es viable admitir que el señor JOSÉ JAIRO ABREU VÉLEZ, siga actuando como lo pretende en causa propia en el proceso, sin acreditar la calidad de ser abogado legalmente autorizado, dado que no se trata de un asunto de mínima cuantía e incluso se le indicó en la misma providencia la alternativa a la cual podía acudir o bien puede designar un apoderado que lo represente; al respecto precisamente el Art. 229 de la Constitución Nacional, establece, que se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la Administración de Justicia y que la Ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado y el presente no es uno de esos.

Con relación a las demás manifestaciones del demandante, esto es, de algunas de las que plasmó en el escrito fechado del 23 de marzo de 2022, es preciso aclararle, que según la disposión del Art. 230 de la C. Nacional, los Jueces en sus providencias sólo están sometido al imperio de la Ley.

Ahora bien, en atención de lo expresado por el libelista sobre el desconocimiento del presunto fallecimiento del apoderado que venía ejerciendo la defensa de sus derechos en este proceso, es menester OFICIAR A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLIN, para que dentro del término de los diez(10) días siguientes al del recibo de los correspondientes oficios, informen al Juzgado, si el señor RAÚL DE JESÚS CALLE MONCADA, titular de la cédula de ciudadanía No 8.244.522 de Medellín, presenta novedad de cancelación por muerte, evento en el cual suministrará al despacho toda la información que disponga al respecto, remitiendo especialmente la copia del folio del registro civil de defunción del mencionado; acto administrativo o Resolución y la fecha de ocurrencia del fallecimiento, en caso de no disponer de algunos de estos documentos, se servirán informan la dependencia o Notaría a dónde pueden ser solicitados. Librar los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.